

naftaleno, como estaba señalado en la primera concesión, y además, o 291 kilogramos con 400 gramos (291,400 kilogramos) de anhídrido acético, o, en su lugar, 343 kilogramos de ácido acético 99/100 por 100.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», por Orden de 15 de junio de 1971 en el sentido de incluir entre los mercancías de importación el puente rectificador alternativamente con los diodos de silicio ya autorizados, ampliándose la concesión a otros rodamientos equivalentes a los especificados en la Orden de 15 de junio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de junio de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos ALD, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el puente rectificador alternativamente con los diodos de silicio ya autorizados, ampliándose la concesión a otros rodamientos equivalentes a los especificados en la Orden de 15 de junio, que ahora se amplía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, por Orden ministerial de 15 de junio de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con seis diodos de silicio (tres de ánodo y tres de cátodo), un puente rectificador (P. A. 85.08.A.3), incluyendo asimismo y alternativamente con los ya autorizados otros rodamientos equivalentes a los concedidos en la Orden ministerial de 15 de junio de 1971.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición las exactas características de las piezas incorporadas al producto de exportación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado 2.º de la Orden de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Spring Sola Basic, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1971, 25 de febrero de 1972 y 20 de junio de 1972, para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Dar nueva redacción al apartado 2.º de la Orden ministerial de 20 de junio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio, que quedará redactado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil unidades exportadas de los tipos que se indican a continuación podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre y fleje magnético:

Tipos	Cantidades a reponer en kg.	
	Hilo de cobre	Fleje magnético
<b>A) Reactancias</b>		
«Metalarc» 175 W/220 V. ....	1.544,80	4.668,92
«Metalarc» 400 W/220 V. ....	1.840,41	5.739,88
«Metalarc» 1.000 W/220 V. ....	2.442,12	6.205,77
«Bitensión» 20 W. ....	76,28	373,51
«Bitensión» 40 W. ....	152,57	817,06
«Sodio Atl.Pres» 200/220 .....	715,19	3.404,42
«Sodio Atl.Pres» 400/220 .....	1.239,66	6.127,96
«Sho» 1 x 110/220 .....	905,90	2.139,92
«Sho» 1 x 110/125 .....	905,90	2.139,92
«Sho» 1 x 160/125 .....	1.063,24	2.918,07
«Sho» 1 x 215/125 .....	1.525,73	3.696,23
«Sho» 1 x 215/220 .....	1.335,01	2.918,07
«Sho» 2 x 110/220 .....	1.439,37	3.899,76
«Sho» 2 x 160/220 .....	2.097,88	5.447,07
«Sho» 1 x 105/220 .....	915,44	2.042,65
«Sho» 2 x 215/220 .....	1.907,16	1.088,96
«Sho» 1 x 160/220 .....	1.115,69	2.918,07
«Alfra» 4 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 6 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 8 W/125 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 4 W/220 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 6 W/220 V. ....	36,24	194,54
«Alfra» 8 W/220 V. ....	36,24	194,54
<b>B) Autotransformadores reversibles 125/220 V.</b>		
De 50 W. ....	81,05	739,24
De 100 W. ....	136,36	1.049,78
De 200 W. ....	290,84	1.702,21
De 300 W. ....	343,29	2.237,19
De 400 W. ....	438,95	2.237,19
De 500 W. ....	553,08	2.629,27
De 750 W. ....	734,28	3.696,23
De 1.000 W. ....	924,97	5.544,34
De 1.500 W. ....	1.239,66	6.906,11
De 2.000 W. ....	1.439,91	8.754,22
De 2.500 W. ....	1.764,13	9.824,18
De 3.000 W. ....	2.193,24	11.964,11
<b>C) Estabilizadores tensión para televisión</b>		
De 70 200 VA. ....	905,90	5.641,61
De 80 250 VA.C .....	1.239,66	6.517,93

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 del hilo de cobre y el 14,16 por 100 del fleje magnético, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Fluxa Mut» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas, ovinas, caprinas y porcinas por exportaciones previamente realizadas de planchas de piel trenzada, cortes aparados y palas trenzadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Fluxa Mut» solicitando el régimen de reposición para la importación

de pieles vacunas, ovinas, caprinas y porcinas por exportaciones previamente realizadas de planchas de piel trezada, cortes aparados y palas trezadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Fluxa Mut», con domicilio en Obispo Llopart, 152, Inca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas y ovinas para forros, caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles porcinas terminadas después de su curtición (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empleadas en la fabricación de planchas de piel trezada en planchas o en rollos y cortes aparados de piel y piel trezada y palas trezadas o palas pasadas de caballero y señora (PP. AA. 42.05 y 64.05), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Molinet», exportado, podrán importarse 35 pies cuadrados de piel.

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Dama», exportado, podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel.

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Lacito», exportado, podrán importarse 32 pies cuadrados de piel.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán por la partida 41.09.

Por cada par de cortes aparados de piel, exportado, de caballero o señora podrán importarse dos pies cuadrados o 1,5 pies cuadrados de pieles nobles, respectivamente, y 1,80 pies cuadrados de pieles para forros, tanto si son cortes de caballero como de señora.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de subproductos, el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.

Por cada par de cortes aparados de piel trezada de caballero o señora exportado podrán importarse 3,50 pies cuadrados o 2,25 pies cuadrados de pieles nobles, respectivamente, y un pie cuadrado o 0,80 pies cuadrados de pieles para forros, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, el 10 por 100 tanto para las pieles nobles como para las de forros.

Por cada par de palas trezadas o empeines de caballero o señora exportado podrán importarse 3,25 pies cuadrados o dos pies cuadrados de piel, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, el 10 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se autoriza la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Manuel Sánchez Cano» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos y chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manuel Sánchez Cano», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos y chicle.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manuel Sánchez Cano», con domicilio en José Antonio, 175, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44º Beaumé y 84 por 100 de extracto seco (PP. AA. 17.01 y 17.02) empleados en la fabricación de caramelos y chicle (P. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de caramelos previamente exportados podrán importarse 70 kilogramos de azúcar y 35 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de chicle previamente exportados podrán importarse 84 kilogramos de azúcar y 20 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán mermas el 14 por 100 del jarabe de glucosa empleado en la fabricación de caramelos. No existen subproductos.

En la fabricación de chicle no existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.